



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 417

SAN SALVADOR, VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

NUMERO 210

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 822.- Disposiciones Transitorias respecto a la sede donde funciona el Juzgado de Instrucción de Mejicanos, departamento de San Salvador.....

3

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1412.- Se nombra al Licenciado Carlos Giovanni Berti Lungo, como representante ante el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera.

4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0349, 15-0607 y 15-1193.- Reconocimiento de estudios académicos.

4-5

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 230 y 235.- Se autoriza otorgar condecoraciones Militares.

5-6

Acuerdo No. 233.- Se acuerda ascender a personal de la Fuerza Armada de conformidad a la Ley de la Carrera Militar y al Reglamento de la misma.

6

Acuerdos Nos. 241 y 242.- Transferencia dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada.....

6

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decretos Nos. 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.- Se establecen Áreas Naturales Protegidas, sobre diferentes inmuebles.

7-31

Acuerdo No. 409.- Se define el listado de plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

32-35

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 954-D, 1030-D, 1057-D, 1085-D y 1095-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

35

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas de Impuestos y Tasas por Servicios Públicos a favor del municipio de Citalá, departamento de Chalatenango.

36

Estatutos de las Asociaciones "Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud, Medio Ambiente y Saneamiento Básico, que se denomina Fuente de Vida de San Gerónimo", "Desarrollo Comunal Tonalá" y "Desarrollo Comunal Altos de Hato Nuevo" y Acuerdos Nos. 1, 3 y 10, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Gerardo, Sonsonate y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

37-54

ACUERDO No. 409

San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

- I. Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en el Marco del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se firmó en mayo de 2001, fue suscrito por El Salvador, el 30 de julio de 2001 y ratificado mediante decreto legislativo No. 553, de fecha 21 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 379, del 03 abril de 2008.
- II. Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes es un instrumento internacional jurídicamente vinculante que establece la prohibición del uso intencional de los productos Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) incluidos en el anexo A del mismo, las restricciones al uso de algunos productos COPs para los que puede haber exenciones identificados en el anexo B y las medidas a tomar para minimizar las emisiones no intencionales de las sustancias identificadas en el anexo C, siempre del referido Convenio. Es un tratado internacional orientado a terminar con la producción y uso de estas sustancias químicas; que además este convenio se relaciona con las principales disposiciones de los convenios de Rotterdam, sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos Transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación; siendo parte fundamental en el desarrollo del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM) en el Marco de las Naciones Unidas.
- III. Que aún con los adelantos tecnológicos en la química analítica, la medicina y otras ciencias, todavía no se pueden determinar las consecuencias precisas de la difusión mundial de los COPs en los ecosistemas y poblaciones, debiendo realizarse esfuerzos mundiales en la aplicación del Principio de Precaución. Los estudios evidencian, por ejemplo, que varios COPs interfieren con las actividades hormonales, actuando como "distorsionadores endócrinos". Además, estudios recientes sobre los vínculos entre el cambio climático y los COPs destacan que la liberación, distribución y degradación de los COPs depende en gran medida de las condiciones ambientales, por lo que el cambio climático y la variabilidad climática creciente pueden afectar la contaminación generada con los COPs, debido a las liberaciones desde las fuentes primarias, provocar cambios en los procesos y en las vías de transporte del contaminante y sus vías de degradación. Las altas temperaturas pueden aumentar la exposición a los COPs y los impactos vinculados al medio ambiente y la salud humana;
- IV. En este Convenio de Estocolmo, en lo referente a la lista del anexo A, algunas sustancias detalladas, ya se encontraban prohibidas mediante el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, No. 151, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 347, del 28 de junio de 2000; y en el ámbito internacional, se ha reiterado la necesidad de la prohibición de los COPs, debido a su persistencia en el medio ambiente y a su capacidad de transporte, que han causado problemas ambientales y de salud en otras áreas del mundo en las que no se han producido emisiones directas de las mismas;
- V. En su cuarta reunión celebrada en Ginebra, Suiza, del 4 al 8 de mayo de 2009, la Conferencia de las Partes adoptó enmiendas, incorporando al Anexo A nueve productos químicos adicionales, respectivamente: 1) Hexaclorociclohexano Alfa y Beta hexaclorociclohexano; 2) Clordecona; 3) Hexabromobifenilo; 4) Hexabromodifenil éter y heptabromodifenil éter; 5) Lindano; 6) Pentaclorobenceno; 7) Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; 8) Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; 9) Tetrabromodifenil éter; y Pentabromodifenil éter;
- VI. En su quinta reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, del 25 al 29 de abril de 2011, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Anexo A, para incorporar un contaminante orgánico persistente: Endosulfán técnico y sus isómeros relacionados.
- VII. En su sexta reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, del 28 de abril al 10 de mayo de 2013, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al Anexo A, para incorporar un contaminante orgánico persistente, el Hexabromociclododecano (HBCD).
- VIII. En su séptima reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, del 4 al 15 de mayo de 2015, la Conferencia de las Partes adoptó enmiendas a los Anexos A y C del Convenio de Estocolmo para incorporar tres nuevos contaminantes orgánicos persistentes: 1) Hexaclorobutadieno; 2) Pentaclorofenol, sus sales y ésteres y 3) Naftalenos policlorados (compuestos conteniendo de una a ocho átomos de cloro).
- IX. Que las sustancias químicas enumeradas en el Anexo A del Convenio de Estocolmo están sujetas a eliminación de producción y uso; debiendo el país, como Parte en el Convenio, prohibir y emprender las medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar la producción, uso, importación y exportación de las sustancias químicas industriales y pesticidas que actualmente están incorporados en el Anexo A.

- X. Que las Partes también deben adoptar medidas para reducir o eliminar las descargas de estas sustancias químicas y la eliminación de los inventarios y desechos de forma ambientalmente adecuada conforme a los Convenios internacionales y leyes ambientales en la materia; y en tal sentido, El Salvador ha logrado a la fecha la eliminación del 86.1 % del inventario nacional de desechos de plaguicidas contaminantes orgánicos persistentes;
- XI. Que el Convenio de Estocolmo, según nuestra Constitución en su artículo 144, es Ley de la República; por lo que este Ministerio en cumplimiento al artículo 50, literal d), de la Ley del Medio Ambiente, para facilitar el entendimiento del Convenio, como Ley Especial, en lo referente al control de los productos agroquímicos y sustancias de uso industrial prohibidos; pone a disposición un listado de las sustancias no permitidas para su importación, distribución, comercialización y fabricación en el territorio nacional;
- XII. Que el Artículo cincuenta literal d), de la Ley de Medio Ambiente y el artículo ciento cuarenta y cuatro de nuestra Constitución le da la categoría de Ley al Convenio de Estocolmo, cuya especialidad es la regulación sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, obligándose a dar a conocer el listado con las sustancias que actualmente se encuentran prohibidas para su fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización.

POR TANTO:

Con base a los considerandos que anteceden y en las competencias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales contenidas en el artículo 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

ACUERDA:

Art. 1.- Definir el listado de plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con sus principales sales y esteres, que se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1: Listado de sustancias reguladas por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

No.	Sustancia y sus compuestos	Número CAS	Categoría
1	Acido perfluorooctano sulfónico y sus sales	1763-23-1	Industrial
Sales del Acido perfluorooctano sulfónico:			
1.1	Sulfonato potásico de perfluorooctano	2795-39-3	Industrial
1.2	Sulfonato lítico de perfluorooctano	29457-72-5	Industrial
1.3	Sulfonato amónico de perfluorooctano	29081-56-9	Industrial
1.4	Sulfonato dietanolamónico de perfluorooctano	70225-14-8	Industrial
1.5	Sulfonato tetraetilamónico de perfluorooctano	56773-42-3	Industrial
1.6	Sulfonato didecildimetilamónico de perfluorooctano	251099-16-8	Industrial
2	Aldrina	309-00-2	Plaguicida
3	Hexaclorociclohexano (HCH)		
3.1	Alfa Hexaclorociclohexano (HCH)	319-84-6	Plaguicida
3.2	Beta Hexaclorociclohexano (HCH)	319-85-7	Plaguicida
4	Lindano (Gamma HCH)	58-89-9	Plaguicida
5	Bifenilos policlorados (PCBs)	11097-69-1	Industrial
6	Clordano	12789-03-6	Plaguicida
7	Clordecona	143-50-0	Plaguicida
8	DDT	50-29-3	Plaguicida
9	Dieldrin	60-57-1	Plaguicida
10	Endosulfan e isómeros	115-29-7	Plaguicida

No.	Sustancia y sus compuestos	Número CAS	Categoría
11	Endrin	72-20-8	Plaguicida
12	Eter de Hexabromobifenilo	36483-60-0	Industrial
13	Eter de Heptabromobifenilo	68928-80-3	Industrial
14	Heptacloro	76-44-8	Plaguicida
15	Hexabromociclododecano (HBCD)	25637-99-4	Industrial
16	Eter de Octabromodifenilo (mezcla éter de Hexabromobifenilo y éter de Heptabromobifenilo)	32536-52-0 68631-49-2 207122-15-4 446255-22-7 207122-16-5	Industrial
17	Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida
18	Hexaclorobutadieno (HCBd)	87-68-3	Industrial
19	MIREX	2385-85-5	Plaguicida
20	Naftalenos policlorados (con uno a ocho átomos de cloro)		
20.1	Naftalenos monoclorados	25586-43-0	Industrial
20.2	Naftalenos diclorados	28699-88-9	Industrial
20.3	Naftalenos triclorados	1324-65-9	Industrial
20.4	Naftalenos pentaclorados	1321-64-8	Industrial
20.5	Naftalenos hexaclorados	1335-87-1	Industrial
20.6	Naftalenos heptaclorados	32241-08-0	Industrial
20.7	Naftalenos octaclorados	2234-13-1	Industrial
21	Eter de Pentabromodifenil	60348-60-9	Industrial
22	Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida
23	Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida
	Sales y esteres de Pentaclorofenol		
23.1	Pentaclorofenato sódico	131-52-2	Plaguicida
23.2	Pentaclorofenato sódico monohidrato	27735-64-4	Plaguicida
23.3	Laurato de pentaclorofenilo	3772-94-9)	Plaguicida
23.4	Pentacloroanisol	1825-21-4	Plaguicida
24	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOS-F)	307-35-7	Industrial
25	Sulfonato de perfluorooctano (PFOS)	1763-23-1	Industrial
26	Eter de Tetrabromodifenilo	5436-43-1	Industrial
27	Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida

En la Tabla 1 se detallan los nombres de los contaminantes orgánicos persistentes, indicándose, además de su categoría, el correspondiente Número CAS, que son las abreviaturas de CHEMICAL ABSTRACTS SERVICE, y es el número único asignado para facilitar la identificación de la sustancia química y el acceso a la literatura científica y técnica sobre la misma.

Art. 2.- Las sustancias de la Tabla 1 están sujetas a la erradicación y eliminación de conformidad y en cumplimiento a lo establecido por Convenio de Estocolmo en su artículo tres, Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales de contaminantes orgánicos persistentes regulados y establecidos en su Anexo A " Eliminación", quedando sujetas a las siguientes condiciones:

- Se prohíbe el registro, fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización de las sustancias, sales, esteres, sus isómeros o compuestos que los contengan, ya sea en su grado técnico, formulaciones, mezclas o combinaciones.
- Las existencias nacionales de los COPs, si las hubieran, deberán ser eliminadas mediante la transformación irreversible de los contaminantes; garantizando que en el proceso no se generarán otros contaminantes orgánicos persistentes. Para la eliminación de los COPs se deberán

aplicar las mejores técnicas disponibles, como por ejemplo, la incineración en hornos de alta temperatura y el coprocesamiento en hornos de cemento.

- iii) El almacenamiento de los COPs, será permitido solamente para fines de resguardo temporal mientras se realizan las gestiones para su eliminación, encontrándose obligado el Titular, según la normativa ambiental, a realizar el proceso de Ley para obtener el permiso ambiental para el referido resguardo y proceder a su eliminación.
- iv) Para lo referente al transporte, tratamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes se deberá contar con el permiso ambiental de conformidad a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.
- v) La exportación de sustancias, residuos y desechos, conteniendo o contaminados por contaminantes orgánicos persistentes deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el marco del Convenio de Basilea y la Ley del Medio Ambiente, estando permitido el movimiento transfronterizo solamente para fines de eliminación bajo condiciones ambientalmente adecuadas y consentimiento previo.
- vi) Podrán continuar en funcionamiento los equipos que contengan aceites dieléctricos que posean sustancias identificadas como Bifenilos policlorados hasta el final de su vida útil. Posteriormente deberán ser eliminados tal como se indica en el numeral ii.

Art. 3.- El Ministerio actualizará y publicará el Listado con los cambios internacionales que se den mediante las enmiendas al Convenio de Estocolmo para incorporar nuevos Contaminantes Orgánicos Persistentes reguladas, incluyendo sus principales sales, esteres u otros compuestos que deriven en sustancias altamente peligrosas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LINA DOLORES POHL ALFARO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 954-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS MIGUEL OCHOA MARTÍNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F002342)

ACUERDO No. 1030-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002243)

ACUERDO No. 1057-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARGARITA ARELY FIGUEROA OLIVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002356)

ACUERDO No. 1085-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EMILIA JANETT HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002362)

ACUERDO No. 1095-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALEJANDRO ALBERTO JIMÉNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002273)